

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras



El futuro es de todos



Grupo Jurídico
Cobro Administrativo Coactivo

AUTO No. 0002 (18/01/2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA PROVISIONALMENTE EL CREDITO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 1615-2018

Referencia:

Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 1615-2018

Demandado:

WILMER TOLOZA MEJIA

Cédula No.

91.078.998

El abogado ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se deroga la resolución 384 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, el Artículo 446 del Código General del Proceso y la resolución No. 003147 del 01 de Noviembre de 2012 proferida por la Dirección Regional del ICBF y.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución nro. 0137 de fecha 30 de Julio de 2019, dentro proceso de cobro por jurisdicción coactiva nro. 1615-2018 adelantado en contra de WILMER TOLOZA MEJIA identificado con CC nro. 91.078.998, se ordenó seguir adelante con la ejecución y ésta se encuentra notificada en debida forma desde el día 26 Febrero de 2020 en página web del ICBF, por consiguiente, este despacho procede a realizar la liquidación de la obligación contenida en Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Municipio de San Gil notificada en estrados, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS (\$583.070) por valor a capital indexado, la cual constituye el Titulo Ejecutivo base de esta Ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el señor WILMER TOLOZA MEJIA identificado con CC nro. 91.078.998, no ha realizado el pago correspondiente a la obligación objeto de cobro, por un valor de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS (\$583.070) por concepto de capital indexado, sin perjuicio de los intereses moratorios que se sigan causando hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario, se hace necesario liquidar también los gastos en que incurrió la Administración para hacer efectiva la obligación contenida en Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Municipio de San Gil del día Cinco (05) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

Que, por lo anterior, se procede a liquidar el crédito con las costas y los gastos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario:

CAPITAL	\$583.070	
INTERESES MORATORIOS	\$ 379.761	
COSTAS PROCESALES	\$ 30.000	
TOTAL	\$ 992.831	

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito dentro del proceso de Cobro Administrativo Coactivo 1615-2018 en contra de WILMER TOLOZA MEJIA identificado con CC nro. 91.078.998, por la

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

Dirección: Calle 1N # 16D – 86 Barrio La Juventud Teléfono: 6972100



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras





AUTO No. 0002 (18/01/2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA PROVISIONALMENTE EL CREDITO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 1615-2018

suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$992.831) M.CTE, según se detalla a continuación:

Deuda a Capital \$ 583.070 Intereses a Diciembre de 2020: \$ 379.761

Costas Procesales: \$ 30,000 Total: \$ 992.831.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a demandado que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa de usura

certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado al ejecutado por el término de tres (03) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 18/01/2021

DARIO MANTILLA SANMIGUEL

Funcionario Ejecutor

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- Técnico Administrativo- Grupo Jurígiso



Dirección: Calle 1N # 16D - 86 Barrio La Juventud

Teléfono: 6972100





